

1229

P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 27 de octubre de 1976.

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: **"FORAL DE VILAR Y CORTEGAZAS"**.

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de **Vilar y Cortegazas, del municipio de Avión**.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 6 de septiembre de 1971 - - - - - se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro Somoza, Abogado del Estado-Jefe, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evacuados todos los trámites anteriormente referidos, no se formuló oposición alguna a la clasificación propuesta en la Carpeta-ficha de investigación; si bien ICONA informó en el sentido de que dicho monte se halla incluido en el Catálogo y repoblado en régimen de consorcio.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente se evidencia la conformidad de las partes interesadas en el mismo: Comunidad vecinal y Ayuntamiento, en orden a que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo immemorial por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definida por el art.º 229 del Reglamento de Montes Vecinales en mano común, de 26 de febrero de 1970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Clasificar el monte "FORAL DE VILAR Y CORTEGAZAS", de 613 Has cuyos linderos del término municipal son: Norte, monte = comunal de la parroquia de Barroso; Sur, término municipal = de Carballeda de Avia (monte vecinal de Villa de Condes) y = término de Melón; Este, término municipal de Carballeda de = Avia (montes vecinales de Abeleda, Muimenta) y Oeste, monte = comunal de la parroquia de Niewa y de la de Barroso, domo = monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de co- titularidad germánica a los vecinos de Vilar y Cortegazas, a todos los efectos de la Ley de 27 de Julio de 1968 y su Re- = glamento de 26 de febrero de 1970.

Que se proceda a la exclusión del referido monte del Catá logo de Montes de tilidad Pública, y conforme a la Disposi- ción final 2ª. de la Ley el consorcio vigente deberá ser re- visado al objeto de adaptarlo a la normativa vigente y a la = presente resolución.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Co- munidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala co- rrespondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

Sr.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
	\$	5.3 7	1

CLAVE DEL MONTE OR

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El monte que estamos denominando FORAL DE VILAR Y CORTEGAZAS comprende todo el terreno de monte abierto, en "mano común" situado en la jurisdicción territorial o area de influencia de estas entidades vecinales. Comprende las laderas que desde el Faro al O. y el Serra al E. - forman la cuenca primaria del rio FOLOSO, antes de que entre en el area de influencia de la parroquia de BARROSO.

Su mayor altitud es la del Faro, de 1.042 m. - llegando hasta menos de 600 m. en la parte más baja.

Los accesos de este monte son las pistas forestales de la repoblación del Serra (que parten de la carretera local de Veariz a Ribadavia), llegandose también a las partes bajas del mismo proximas a Vilar por la pista construida por el Servicio de Concentración Parcelaria para - BARROSO, que continua hasta VILAR.

		Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
Ref.º Índice	CLAVE DEL MONTE	OR	5	53 7	1
3.2	SUPERFICIE.				
	613 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.				
	De ellas, según la subdivisión del Foral que se señalará, 328 Has. corresponden al Brea de influencia de Vilar y 285 Has. a Cortegazas.				
3.3	LINDEROS.				
	Este Foral de Vilar y Cortegazas, considerándole como monte único, tiene los linderos generales siguientes:				
	N: Monte Comunal de la parroquia de BARROSO.				
	E: Término Municipal de Carballeda de Avia (Monte vecinales de Abelenda, Muimenta).				
	S: Término Municipal de Carballeda de Avia (Monte vecinal de Villar de Condes) y término de Melón.				
	O: Monte Comunal de la parroquia de Nieva y de la de Barroso.				
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO.				
	Lindero N: Empezando en OUTEIRO QUE VOLE, en el límite con Barroso, sigue lín-				

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	5	5,3 7	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

• • •

3.4

dando con el comunal de esta parroquia, siguiendo de O.a E. por MARCO DA DOBLA, COTIÑO BICATU SE, curza el río FOLOSO, sigue por CERRADA DE LOPEZ y sube a BOCA DE FERNAN PEREZ ya en el límite con Carballeda de Avia.

Lindero E: Desde BOCA DE FERNAN PEREZ sigue en dirección S. el límite con el término con Carballeda de Avia.

Lindero S: Linde con Carballeda de Avia por una divisoria de aguas que desde el río FOLOSO sube por un "lombo" a PORTELA DO PAO, en el Faro, (donde se forman "cuatro rayas": Avión, Carballeda de Avia, Melón y Covelo (Pontevedra)

Lindero O: Haciendo límite con el monte de la parroquia de Nieve, desde PORTELA DE PAO baja en dirección S.N. por una "lombo" hasta el camino de San Martín a Vilar y de aquí dividiendo aguas entre el río Cubeta y el río Foloso, y ya haciendo límite con el monte de Barroso, se llega a OUTEIRO QUE VOLE, donde se comenzó.

Si bien se describe este Foral, como "monte mixto" de la mancomunidad de vecinos de Vilar y Cortegazas, en la práctica existe un límite

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

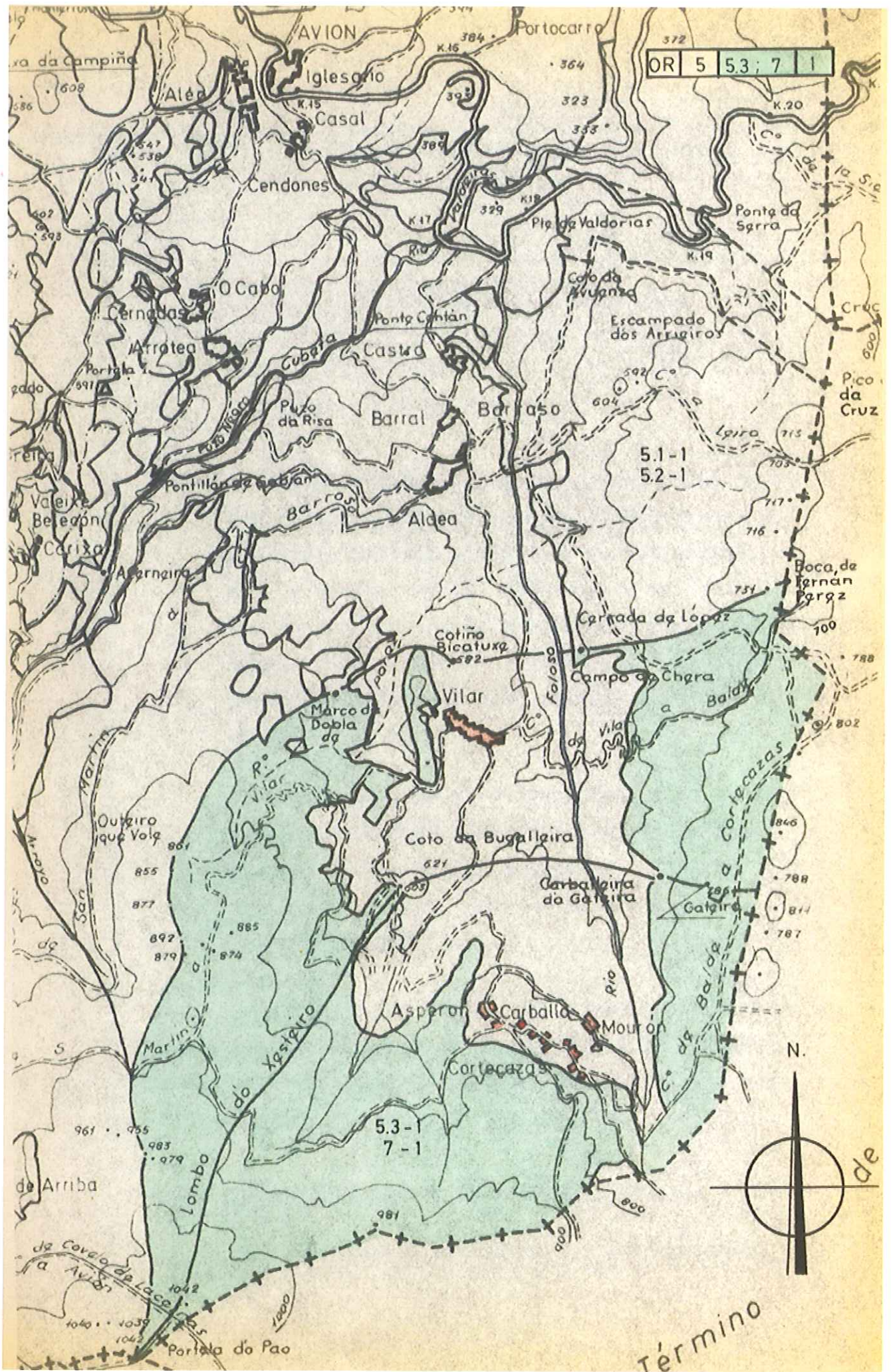
Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
OR	5	5.3 7	1

...

3.4

entre las áreas de influencia de cada una de estas entidades vecinales, que es respetado - para algunos aprovechamientos (los maderables y leña de roble), y que puede quedar definido por la mojonera siguiente:

Empezando al E. en el límite con Carballeda de Avia en PENA GATEIRA y siguiendo en dirección E.O. por CARBALLEIRA DA GATEIRA, atravesando todas las fincas particulares de las márgenes del río Foloso, llegando a COTO DA BUGALLEIRA y de aquí subiendo en dirección S.O. por LOMBO DO XESTEIRO a PORTELA DO PAO en el Faro, donde se juntan las "cuatro rayas" de términos Municipales citadas.



De Reginald Domínguez Cougil, Secretaria del Juzgado de 1ª Inst. de Ribadavia, certifico: Que la presente sentencia es firme.

SENTENCIA N° 55

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 113 /2006

En RIBADAVIA , a dos de mayo de dos mil seis .

D. LEONARDO ALVAREZ PEREZ , Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n° 1 de RIBADAVIA , ha visto los presentes autos de PROCEDIMIENTO ORDINARIO 113 /2006 , seguidos a instancia de MANUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ, VICTORINO GONZALEZ GONZALEZ, representado por el Procurador de los Tribunales ALBERTO PEREZ RIVAS, asistido por el Letrada Dª CRISTINA BUGARÍN GONZÁLEZ, frente a COMUNIDAD MONTES VECINALES CORTEGADA , representado por el Procurador de los Tribunales JOSE MERENS RIBAO, asistido por el Letrado D. CRISTOBAL DOBARRO GÓMEZ.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Tribunal se ha admitido a trámite demanda de PROCEDIMIENTO ORDINARIO 113 /2006 , a instancia de, MANUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ, VICTORINO GONZALEZ GONZALEZ, frente a COMUNIDAD MONTES VECINALES CORTEGADA, en solicitud de los términos expuestos en el suplico de la demanda.

SEGUNDO.- Encontrándose el proceso en el trámite de contestación a la demanda, se ha presentado por la parte demandada escrito allanándose a la totalidad de las pretensiones de la actora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el artículo 21.1 de la L.E.C., que cuando el demandado se allanare a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado, salvo que el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiere renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, en cuyo caso debe rechazarse, siguiendo el juicio adelante.

SEGUNDO.- En el presente caso y de los elementos obrantes en el procedimiento, no se desprende concurra alguna de las causas de exclusión de los efectos normales del allanamiento, por lo que procede dictar sentencia en los términos solicitados en la demanda.

TERCERO.- De acuerdo con lo previsto en el art. 395.1 de la LEC. no procede la imposición de costas.

FALLO

SE ESTIMA la demanda presentada por MANUEL RODRIGUEZ

FERNANDEZ, VICTORINO GONZALEZ GONZALEZ, condenando a COMUNIDAD MONTES VECINALES CORTEGADA a:

1º.- Se declare que los vecinos de la parroquia de Cortegazas son dueños del monte vecinal en mano común denominado "Común de Cortegazas", que abarca una superficie de 229,64 Has, y los límites siguientes: <<N.- Monte comunal de Vilar y propiedades particulares; E.- Término municipal de Carballeda de Avia; S.- Término municipal de Carballeda de Avia (monte vecinal de Villar de Condes) y término de Melón; O.- Monte comunal del pueblo de Vilar y propiedades particulares>>.

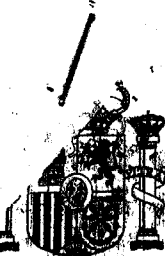
2º.- Se declare que los vecinos del lugar de Vilar de la parroquia de Santa Baia de Barroso son dueños exclusivos del monte vecinal en mano común denominado "Común de Vilar", que abarca la superficie de 370,92 has y los siguientes límites: <<N.- Monte comunal de la parroquia de Barroso; E.- Monte de Cortegazas y término municipal de Carballeda de Avia; S.- Monte de Cortegazas; O.- Monte comunal de la parroquia de Nieva y de la de Barroso>>.

3º.- Se declara que la línea de deslinde de ambos montes vecinales en mano común de Cortegazas y Vilar es la que se describe en el hecho sexto de esta demanda de la siguiente forma: <<Empezando al E. en el límite de Carballeda de Avia en "Pena Gateira" y siguiendo en dirección E-O por "Carballeda da Gateira", atravesando todas las fincas particulares de las márgenes del río Faloso, llegando a "Coto de Bugalleira" y de aquí subiendo en dirección S-O por "Lombo de Xesteiro" a "Portela do Pao" en el Faro, donde se juntas las "cuatro rayas" de los términos municipales citados. Este último límite que se detalla en el levantamiento de planos adjunrtos es el que se propone como separación entre los montes de las dos entidades vecinales>>.

4º.- Se condene a la comunidad de montes vecinales en mano común de Vilar y Cortegazas a estar y pasar por esta declaración, y a realizar todas las gestiones necesarias para la correcta clasificación de los montes de Vilar de Cortegazas en el Jurado Provincial de Montes de Orense.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 1
RIBADAVIA**

PRAZA MAIOR

1300K

N.I.G.: 32069 1 0100378 /2006

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 113 /2006

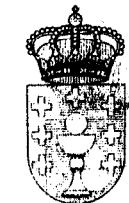
Sobre

De D/ña. MANUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ, VICTORINO GONZALEZ
GONZALEZ

Procurador/a Sr/a. ALBERTO PEREZ RIVAS, ALBERTO PEREZ RIVAS

Contra D/ña. COMUNIDAD MONTES VECINALES CORTEGADA

Procurador/a Sr/a. JOSE MERENS RIBAO



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

A U T O

Juez/Magistrado-Juez Sr./a :
LEONARDO ALVAREZ PEREZ

En RIBADAVIA , a diez de mayo de dos mil seis .

Dada cuenta; visto el estado procesal que mantienen las presentes actuaciones es procedente dictar esta resolución en base a los siguientes,

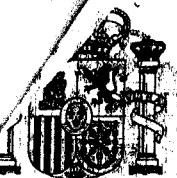
ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento se ha dictado sentencia con fecha 2/5/06, la cual ha sido notificada a las partes.

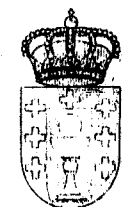
SEGUNDO.- En la expresada resolución se contiene/n el/lo/s siguiente/s párrafo/s: Se estima la demanda presentada por Manuel Rodríguez Fernández, Victorino González González, condenando a Comunidad Montes Vecinales Cortegada a:

1º.- Se declare que los vecinos de la parroquia de Cortegazas son dueños del monte vecinal en mano común denominado "Común de Cortegazas", que abarca una superficie de 229,64 Has, y los límites siguientes: <<N.- Monte comunal de Vilar y propiedades particulares; E.- Término municipal de Carballeda de Avia; S.- Término municipal de Carballeda de Avia (monte vecinal de Villar de Condes) y término de Melón; O.- Monte comunal del pueblo de Vilar y propiedades particulares>>.

2º.- Se declare que los vecinos del lugar de Vilar de la parroquia de Santa Baia de Barroso son dueños exclusivos del monte vecinal en mano común denominado "Común de



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Vilar", que abarca la superficie de 370,92 has y los siguientes límites: <<N.- Monte comunal de la parroquia de Barroso; E.- Monte de Cortegazas y término municipal de Carballeda de Avia; S.- Monte de Cortegazas; O.- Monte comunal de la parroquia de Nieva y de la de Barroso>>.

3°.- Se declara que la línea de deslinde de ambos montes vecinales en mano común de Cortegazas y Vilar es la que se describe en el hecho sexto de esta demanda de la siguiente forma: <<Empezando al E. en el límite de Carballeda de Avia en "Pena Gateira" y siguiendo en dirección E-O por "Carballeda da Gateira", atravesando todas las fincas particulares de las márgenes del río Faloso, llegando a "Coto de Bugalleira" y de aquí subiendo en dirección S-O por "Lombo de Xesteiro" a "Portela do Pao" en el Faro, donde se juntas las "cuatro rayas" de los términos municipales citados. Este último límite que se detalla en el levantamiento de planos adjuntados es el que se propone como separación entre los montes de las dos entidades vecinales>>.

4°.- Se condene a la comunidad de montes vecinales en mano común de Vilar y Cortegazas a estar y pasar por esta declaración, y a realizar todas las gestiones necesarias para la correcta clasificación de los montes de Vilar de Cortegazas en el Jurado Provincial de Montes de Orense.

TERCERO.- Por el procurador Sr. Pérez Rivas, se ha solicitado la aclaración del sentido de la parte transcrita de la resolución en el antecedente anterior.

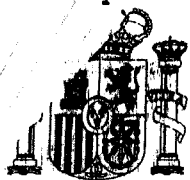
FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El artículo 214 de la L.E.C., después de proclamar el principio de que los tribunales no podrán variar las resoluciones judiciales una vez firmadas, admite, sin embargo, la posibilidad de aclarar algún concepto oscuro, de oficio o a petición de parte, siempre que tenga lugar en el breve plazo que señala el citado precepto.

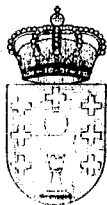
PORTE DISPOSITIVA

SE ACLARA sentencia de fecha 2/5/06 en el sentido siguiente: Se estima la demanda presentada por Manuel Rodríguez Fernández, Victorino González González, contra la Comunidad de Montes Vecinales en Mano Común de Vilar y Cortegazas, y en su virtud:

1° Se declara que los vecinos de la parroquia de Cortegazas son dueños del monte vecinal en mano común denominado "Común de Cortegazas", que abarca una superficie de 229,64 Has, y los límites siguientes: <<N.- Monte comunal de Vilar y propiedades particulares; E.- Término



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

municipal de Carballeda de Avia; S.- Término municipal de Carballeda de Avia (monte vecinal de Villar de Condes) y término de Melón; O.- Monte comunal del pueblo de Vilar y propiedades particulares>>.

2°.- Se declara que los vecinos del lugar de Vilar de la parroquia de Santa Baia de Barroso son dueños exclusivos del monte vecinal en mano común denominado "Común de Vilar", que abarca la superficie de 370,92 has y los siguientes límites: <<N.- Monte comunal de la parroquia de Barroso; E.- Monte de Cortegazas y término municipal de Carballeda de Avia; S.- Monte de Cortegazas; O.- Monte comunal de la parroquia de Nieva y de la de Barroso>>.

3°.- Se declara que la línea de deslinde de ambos montes vecinales en mano común de Cortegazas y Vilar es la que se describe en el hecho sexto de esta demanda de la siguiente forma: <<Empezando al E. en el límite de Carballeda de Avia en "Pena Gateira" y siguiendo en dirección E-O por "Carballeda da Gateira", atravesando todas las fincas particulares de las márgenes del río Faloso, llegando a "Coto de Bugalleira" y de aquí subiendo en dirección S-O por "Lombo de Xesteiro" a "Portela do Pao" en el Faro, donde se juntas las "cuatro rayas" de los términos municipales citados. Este último límite que se detalla en el levantamiento de planos adjuntos es el que se propone como separación entre los montes de las dos entidades vecinales>>.

4°.- Se condena a la comunidad de montes vecinales en mano común de Vilar y Cortegazas a estar y pasar por esta declaración, y a realizar todas las gestiones necesarias para la correcta clasificación de los montes de Vilar de Cortegazas en el Jurado Provincial de Montes de Orense.

Así lo manda y firma S.S. Doy fe.

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ, EL/LA SECRETARIO,

RECEIVED

1983

1983

2 Mayo 1983

PR

